



0000076

**CONTRATO CENTA LG No. 010/2016
LIBRE GESTIÓN**

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS PARA EL AÑO 2016”

SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova” CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diez de noviembre del dos mil dieciocho, actuando como Administradora Única Propietaria de la Sociedad **CR COPIADORAS, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia **CR COPIADORAS, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: **“CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS PARA EL AÑO 2016”**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es el “Servicio de Arrendamiento de Nueve Equipos de Fotocopiadoras para el año de 2016”, de acuerdo a los Términos de Referencia y oferta presentada de fecha 12 de diciembre de 2015.

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador del presente Contrato al señor José Antonio Henríquez Huevo, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien se desempeña como Técnico de la Unidad de Informática, sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo;

j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP, y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adjudicación y Contratación de las Instituciones de Administración Pública.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio por el servicio objeto del presente contrato es de hasta : **DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,160.00)**, pagaderas en ocho cuotas mensuales de un valor de **DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 270.00)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: El valor de este contrato será cancelado en cuotas mensuales, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CENTA, a la que se anexará acta de recepción de recibido el servicio a satisfacción del CENTA, firmada por el Administrador del Contrato y por la Contratista, del período que se factura del servicio recibido, para que esta tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura de consumidor final y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será a partir del día 02 de mayo al 23 de diciembre de 2016.

V. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio del presente contrato, lo constituye el Servicio de Arrendamiento de nueve (9) equipos de fotocopiadoras distribuidas de la siguiente forma: seis en las oficinas centrales según detalle siguiente: Dirección Ejecutiva, Gerencia de Transferencia, Gerencia Administrativa y Financiera, Subgerencia Financiera, Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Servicios Administrativos, una en el Estación Experimenta San Andrés 1; una en la Unidad de Tecnología de Semillas y una en la Agencia de Extensión de San Miguel.

VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

1. Instalar los equipos objetos de este contrato manteniéndolos en buen funcionamiento, de tal forma que facilite el servicio de copias o impresiones del contratante; **2.** La contratista deberá acudir inmediatamente cuando se requiera para reparar los desperfectos que resulten de los equipos durante el período contratado; **3.** La contratista deberá capacitar al personal asignado por CENTA en el uso del equipo de fotocopiadoras a fin de que este sea debidamente utilizado; **4.** Al final de cada mes hacer una sumatoria de medidores de los nueve (9) equipos, haciendo un total por las copias contratadas (18,000), si algún equipo ha excedido el número de copias, se compensará con el equipo que no las haya completado; **5.** Si al finalizar el período contratado y el volumen de fotocopias no se ha consumido en su totalidad, la contratista dejará un equipo por treinta (30) días más para terminar de procesar el número de copias no consumidas.



Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como casual de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a la contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **DOSCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$216.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" CENTA, por un plazo de once meses calendario, contados a partir de la firma del presente contrato debidamente legalizado. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince

por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del servicio la contratante, tendrá el período de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio proporcionado.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato; siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición número tres mil doscientos ochenta y ocho de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince; **b)** Términos de Referencia; **c)** La oferta de fecha doce de diciembre de dos mil quince; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **f)** Demás documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la



República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el contratista. En caso de acción judicial contra "El Contratista" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratante" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, **"LA CONTRATISTA"** CR COPIADORAS, S.A. de C.V. a través de Ingeniera Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, con domicilio en [REDACTED] Departamento de San Salvador, departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los once días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR EL CONTRATANTE:


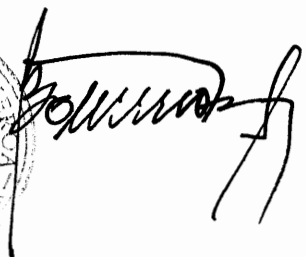
POR LA CONTRATISTA:




ING. SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA
Director Ejecutivo del CENTA
Acuerdo J.D. No. 1809/2015
De fecha 17/09/2015


ING. MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA
Administradora Única Propietaria
CR Copiadoras. S. A. DE C.V.





En _____



0000073

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día once de febrero del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJIA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que conozco y además la identifiqué con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. de C.V. con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará LA CONTRATISTA, personería que más adelante relacionaré, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO DIEZ PLECA DOS MIL DIECISEIS DE LIBRE GESTION DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en veintidós cláusulas, fechado este día, en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del CENTA, ha contratado con la señora **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJIA**, denominada LA CONTRATISTA, el Contrato de Servicio de Arrendamiento de Nueve Fotocopiadoras, según el detalle establecido en la Cláusula I del contrato que aquí se reconoce, el precio total por dicho servicio es de **DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio, (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC). El pago será efectuado por el Contratante en ocho cuotas de un valor de DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el servicio en el plazo de SESENTA DÍAS posteriores a la entrega del servicio contra la presentación de las facturas de consumidor final, emitidas a nombre de CENTA y acta de recepción a entera satisfacción de dicho servicio parte del Administrador del Contrato que se establece en la Cláusula III del contrato que antecede. En la Cláusula II se nombra como Administrador del presente Contrato al señor JOSE ANTONIO HENRIQUEZ HUEZO. El plazo del contrato será de ocho meses contados a partir del dos de mayo al día veintitres de diciembre del presente año. La entrega y recepción del servicio se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la Ingeniera Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. de C.V., número treinta y seis, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil

diez, ante los oficios de la Notario Ana Lisseth Quijano de Meléndez, inscrita al número ciento once del Libro dos mil setecientos noventa y siete del Registro de Comercio el día veinte de septiembre del año dos mil once; de la que consta que su denominación, que su nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada al Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien durará en sus funciones por un período de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad; **b)** Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Constitución de Sociedad CR COPIADORAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. de C.V., número uno, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Ana Lisseth Quijano de Meléndez, inscrita al número ciento once del Libro dos mil setecientos noventa y siete del Registro de Comercio el día veinte de septiembre del año dos mil once; de la que consta que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario, quien durará en sus funciones por un período de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad de la que consta el nombramiento de la primera administración de la sociedad, donde la señora Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, fue elegida como Administradora Única Propietaria de dicha Sociedad, para un periodo de cinco años, estando vigente su elección hasta el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis. **III)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

* 